

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintinueve (29) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

S E C R E T A R I A: Pasa al despacho del señor juez para fijar agencias en
derecho dentro del presente proceso.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JESUS MARIO PALLARES DURAN Y OTROS

Demandado: “PROMOTORA CAMPIN – ELECTRICIRIBE S.A

Radicado: 20001.31.05.002.2013.00011.00

A U T O:

En atención al acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, se fijan agencias en derecho a favor de los demandantes y en contra de las demandadas, en la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 8.739.552.00), que equivalen al 20% de las condenas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 054
31 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintinueve (29) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

S E C R E T A R I A: Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso Ordinario laboral seguido ANDREIS PATRICIA FLORIAN ALVARADO Rad.20.001.31.05.002.2014.00109.00 contra “INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACION Y OTRAS” conforme lo establece el Art.366 del C.G. del P.

AGENCIAS PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA EN CONTRA DE INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL, HOY PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACION – ASMINISTRADO POR FIDUAGRARIA \$13.528.818.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 13.528.818.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANDREIS PATRICIA FLORIAN ALVARADO

Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL EN
LIQUIDACION Y OTRAS

Radicado: 20001.31.05.002.2014.00109.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario.

2º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 054
31 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00098.00

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de 2024

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que la copia de la demanda fue enviada al correo notificaciones@grupoambar.la; visto el certificado de existencia y representación legal de la demandada, se constata que el correo electrónico registrado para notificaciones judiciales es: notificaciones@viveambar.com. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00098.00

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUCILA MARIA SUAREZ CASTRO

Demandado: EMPRESA PROMOTORA VALLE Y VILLE SAS

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00098.00

AUTO:

Ley 2213 de 13 de junio de 2022 indica que al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de ella y sus anexos a cada uno de los demandados, de igual forma se debe proceder en caso de ser subsanada; en el caso que nos ocupa, la parte demandante envió la demanda a una dirección electrónica que no corresponde a la registrada para notificaciones judiciales, razón por la cual, este despacho, en aras de evitar futuras nulidades, devuelve la demanda para que se corrija la falencia señalada, para ser subsanada se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 054
31 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel 3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de 2024. INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, informo a usted, que se recibió de la oficina de reparto la demanda ejecutiva seguida por LUIS RAMON GUERRA OROZCO C.C. N° 5.093.321, contra ING CLINICAL CENTER S.A.S. NIT 90104161-8; sin embargo, al abrir los archivos digitales 01 y 02, que contienen la demanda y sus anexos, se observa que se encuentran sumamente pixelados, lo que evita que puedan ser estudiados correctamente Provea.

**EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, 29 de mayo de 2024.

DEMANDA EJECUTIVA LABORAL

DEMANDANTE: LUIS RAMON GUERRA OROZCO C.C. N° 5.093.321,
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S. NIT 90104161-8

Radicado: 20001.31.05.002.2024.00117.00

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

En atención al anterior informe secretarial, se requiere al apoderado del ejecutante Dr. VICTOR PONCE PARODI, que remita, nuevamente la demanda y sus anexos, en formato PDF, al correo electrónico de este despacho, ya que los recibidos se encuentran sumamente pixelados y no se pueden estudiar para hacer un pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 054
31 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 28 de mayo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 29 de mayo de 2024.

RADICADO: 20001310500220240012600

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1

DDO: CLINICA BUENOS AIRES NIT 824.002.277-1

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

C O N S I D E R A C I O N E S :

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (Nit. 800.138.188-1), solicitó librar mandamiento de pago, contra LA CLINICA BUENOS AIRES Nit: 824.002.277-1 y decretar medidas cautelares, por valor de: TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$36.934.743.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Abril de 1994 hasta Enero de 2024, y CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$14.812.000.00), por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de : **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$51.746.743.00)**, que corresponde a los aportes en pensión e intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre: Abril de 1994 hasta Enero de 2024, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. ii) Requerimiento de pago enviado al empleador demandado, con fecha 12 de abril de 2024. y, iii) Prueba de entrega mediante comunicación remitida a la dirección de notificación judicial, con certificación de visualización por parte de la empresa de correos 4/72.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada LA CLINICA BUENOS AIRES, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de contra de LA CLINICA BUENOS AIRES NIT 824.002.277-1, por la suma de los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de: **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$51.746.743.00)** a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (Nit. 800.138.188-1), por los siguientes valores:

a TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$36.934.743.00), por concepto de cotizaciones pensionales.

b: CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$14.812.000.00), por concepto de intereses moratorios.

Para un total de: **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$51.746.743.00)**, más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad del ejecutado CLINICA BUENOS AIRES NIT 824.002.277-1, que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, ITAU, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A., FALABELLA, hasta por la suma SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$77.620.117.00). OFICIESE.

CUARTO: Reconózcase Personería al Dr. HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN, abogado titulado, identificada con la cédula de ciudadanía 77.092.964 y portador de la T.P. 161.202 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

ESTADO N 054
31 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 28 de mayo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 29 de Mayo de 2024.

RADICADO: 20001310500220240012700

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

DDO: INVERSIONES GASTRONOMICAS OC S.A.S. NIT 901586305

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contra INVERSIONES GASTRONOMICAS OC S.A.S. NIT 901586305 y decretar medidas cautelares, por valor de: OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$8.643.312.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Octubre de 2022 hasta Mayo de 2023, y DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.207.300.00), por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de : **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$10.850.612.00)**, que corresponde a los aportes en pensión e intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre: Octubre de 2022 hasta Mayo de 2023, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. ii) Requerimiento de pago enviado al empleador demandado Correo electrónico contable.galeon@gmail.com con fecha 02 de Agosto de 2023. y, iii) Prueba de entrega mediante comunicación remitida a la dirección de notificación judicial, con certificación de visualización por parte de la empresa de correos 4/72.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada INVERSIONES GASTRONOMICAS OC S.A.S, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de contra INVERSIONES GASTRONOMICAS OC S.A.S. NIT 901586305-4, por la suma de los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de: **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$10.850.612.00)** a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

a: OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$8.643.312.00), por concepto de cotizaciones pensionales.

b: DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.207.300.00), por concepto de intereses moratorios.

Para un total de: **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$10.850.612.00)**, más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad del ejecutado INVERSIONES GASTRONOMICAS OC S.A.S. NIT 901586305-4, que tenga o llegue a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, ITAU, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A., FALABELLA, hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$16.275.918.00). OFICIESE.

CUARTO: Reconózcase Personería a la Dra. JHONATAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, abogado titulado, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.937.284 y portador de la T.P. 301.358 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

ESTADO N 054
31 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00138.00

Veintiocho (28) de mayo de 2024

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, se presenta contra UGPP, KARINA MILAGROS SUAREZ TORRES e INES MARIA ARIAS CARRILLO, una vez revisado se evidencia: 1) Respecto a las demandadas MILAGROS SUAREZ TORRES e INES MARIA ARIAS, dentro del poder, se manifiesta que residen en la ciudad de Santa Marta, sin más datos; posteriormente informa el apoderado que desconoce el lugar donde pueden ser notificadas; 2) Se aportó documento fechado 16 febrero de 2024, dirigida a la UGPP y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, referenciada RECURSO DE QUEJA/DERECHO DE PETICIÓN, no se aporta documento que permita evidenciar que el documento fue entregado a la UGPP ni el lugar donde fue presentada esta reclamación. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00138.00

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ADRIANA EDITH URBINA ACUÑA

Demandado: UGPP Y OTRAS

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00138.00

AUTO:

1. Se solicita al apoderado que allegue a este despacho documento tramitado ante la UGPP a través del cual solicitó ante esta entidad se le informe sobre los datos de contacto de las demandadas KARINA MILAGROS SUAREZ TORRES e INES MARIA ARIAS CARRILLO, ya que según su dicho esta información fue solicitada, pero ha sido imposible obtenerla.
2. El Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, señala que la demanda deberá ir acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 6 del CPT y SS, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto; en el caso que nos ocupa, se aporta un memorial dirigido a UGPP y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, pero no se evidencia que este hubiese sido enviado ni constancia de recibido.
3. Por lo anteriormente expuesto, se devuelve la presente demanda y se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación para que sea subsanada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00138.00

ESTADO N 054
31 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00139.00

Veintiocho (28) de mayo de 2024

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00139.00

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: SANDY JULIETH MACHUCA MARTINEZ

Demandado: CLINICA BUENOS AIRES SAS

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00139.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLINICA BUENOS AIRES SAS, representada legalmente por ELISA CLARA RODRIGUEZ FUENTES. o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
3. Téngase al doctor ENRIQUE EDUARADO MANJARREZ CAMPO, como apoderado de la demandante conforme memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00139.00

ESTADO N 054
31 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintinueve (29) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

S E C R E T A R I A: Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso Ordinario laboral seguido RICCY RAQUEL ARIZA OROZCO Rad.20.001.31.05.002.2012.00373.00 contra “COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTROS” conforme lo establece el Art.366 del C.G. del P.

AGENCIAS PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA EN CONTRA DE RICCY RAQUEL ARIZA OROZCO \$644.350.00

AGENCIAS PROCESO ORDINARIO 2ª INSTANCIA EN CONTRA DE RICCY RAQUEL ARIZA OROZCO \$1.300.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 1.944.350.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: RICCY RAQUEL ARIZA OROZCO

Demandado: “COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTROS

Radicado: 20001.31.05.002.2012.00373.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario.

2º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 054
31 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO